

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL. 2022-00584 00

CONSTANCIA SECRETARIAL. El término que disponía la parte demandada HEINER HOYOS BURNANO de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes en su defensa, contados a partir de los términos señalados, conforme a las disposiciones legales contenidas en el Código General del Proceso, EN SILENCIO en lo que respecta a formular alguna excepción de fondo. A Despacho para resolver. Febrero 23 de 2023


SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Dosquebradas, Risaralda, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el trámite procesal y teniendo en cuenta que la parte demandada no formuló excepciones dentro de este proceso Ejecutivo con Garantía Real de menor cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra HEINER HOYOS BURNANO, procede el Juzgado a decidir lo pertinente, toda vez que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo decretada.

A N T E C E D E N T E S

La parte actora presentó demanda ejecutiva con Título Hipotecario, solicitando se libre mandamiento de pago por las pretensiones incoadas en la misma. Fundamenta sus peticiones en los hechos que expone en la demanda.

Fundamenta sus peticiones en los hechos que expone en la demanda.

Mediante proveído calendado 2 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago, teniendo en cuenta los dos pagarés aportando con la demanda, identificados con los números 1150088923 y 2700084050, por TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SIETE PESOS M/CTE (\$39.213.007,00), como capital contenido en el pagaré número 1150088923, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, a partir del día 28 de Marzo de 2022, y hasta cuando se cubra la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, certificada durante cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia. Y por CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$14.391.498,00), como capital contenido en el pagaré número 2700084050, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, a partir del día 18 de Abril de 2022, y hasta cuando se cubra la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, certificada durante cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La parte demandada se notificó personalmente a la dirección electrónica de la orden de pago librada en su contra, corriéndosele los términos señalados acorde a los parámetros del artículo 8º de la Ley 2213/2022 tanto para pagar o formular las excepciones que fundamenten su defensa, optando por guardar silencio.

Como la parte ejecutada no propuso excepción alguna, y en el expediente no reposa constancia alguna de haberse efectuado la cancelación de dichas sumas de dinero, se continuará con el trámite previsto por la ley para esta clase de actuaciones.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales están cumplidos dentro de este trámite y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado, lo que permite que se resuelva de fondo el asunto.

En este proceso se persigue obtener el pago forzoso de la obligación que adeuda la parte demandada a BANCOLOMBIA S.A., en virtud a dos pagarés, identificados con los números 1150088923 y 2700084050.

La demanda, se encuentra ajustada a derecho y el título valor aportado presta mérito ejecutivo. Como la parte demandada no propuso excepciones, la situación se subsume dentro de lo estipulado por el artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenarse seguir adelante con la ejecución del crédito tal como se dispuso en el mandamiento de pago, disponer el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del proceso.

Las costas serán a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante. Estas se tasarán por secretaría, así lo dispone el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto y de conformidad con lo señalado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Dosquebradas-Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución del crédito dentro de este proceso, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

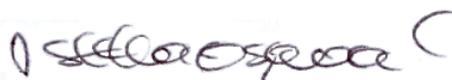
SEGUNDO: En consecuencia, se dispone el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se fijan como agencias en derecho la suma de \$4.500.000.00, según expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Costas a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante. Liquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



LUZ STELLA OSPINA CANO
Juez

SMMH

